

Oficio Nro. ANT-ANT-2021-0015-OF

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

Asunto: PATROCINIO JUDICIAL - RESPUESTA A OFICIO No. 5307-CCE-SG-NOT-2020 REF. ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN No. 0664-14-EP Y AUTO DE VERIFICACIÓN DE SENTENCIA No. 0664-14-EP/20

Doctora
Aida Soledad Garcia Berni
Secretaria General
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio No. 5307-CCE-SG-NOT-2020 de 15 de diciembre de 2020, con ingreso No. ANT-DSG-2020-25482 de 17 de diciembre de 2020, mediante el cual pone en conocimiento el auto de verificación de sentencia No. 0664-14-EP/20 de 09 de diciembre de 2020, el mismo que en su parte pertinente dispone: "(...) **IV. Decisión.-** Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve: (...) **4. Ordenar a la ANT que, en el término de 20 días a partir de la notificación, informe motivadamente y presente los respaldos relacionados a la medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción por las vulneraciones al derecho al trabajo y a la igualdad y no discriminación de la accionante, incluido el derecho de repetición por el pago de la reparación económica prevista en el numeral 4.3. de la sentencia (...)**"; me permito informar:

1.- Sobre "la medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción por las vulneraciones al derecho al trabajo y a la igualdad y no discriminación de la accionante":

1.1.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto, en relación a la medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción por las vulneraciones al derecho al trabajo, se dispuso a la Dirección de Talento Humano de la Agencia Nacional de Tránsito:

- Que informe si se ha realizado un proceso de investigación y establecimiento de responsabilidades administrativas, de los funcionarios y/o servidores de la Agencia Nacional de Tránsito Matriz y Dirección Provincial de Pastaza, por presuntas violaciones al derecho al trabajo, a la igualdad y no discriminación, de la señora Zurkaya Elizabeth Robalino Flores, servidora de la Dirección Provincial de Pastaza; y las sanciones administrativas impuestas.
- Que, de no haberse procedido conforme a lo señalado en el literal anterior, la Dirección de Talento Humano proceda a realizar la investigación y establecimiento de responsabilidades administrativas, de los funcionarios y/o servidores de la Agencia Nacional de Tránsito Matriz y Dirección Provincial de Pastaza, por las violaciones al derecho al trabajo, a la igualdad y no discriminación, de la señora Zurkaya Elizabeth Robalino Flores, servidora de la Dirección Provincial de Pastaza; y que concomitantemente remita un informe documentado, en el plazo máximo de ocho (08) días, en el cual se determine si existe responsabilidad de tipo administrativo, por la violación de los derechos al trabajo, a la igualdad y no discriminación, de la señora Zurkaya Elizabeth Robalino Flores, de algún funcionario o servidor de la institución y las acciones disciplinarias a seguir.
- Que, de determinarse responsabilidades administrativas, en contra de algún funcionario o



Oficio Nro. ANT-ANT-2021-0015-OF

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

servidor de la Agencia Nacional de Tránsito Matriz y/o de la Dirección Provincial de Pastaza, por la violación de los derechos al trabajo, a la igualdad y no discriminación, de la señora Zurkaya Elizabeth Robalino Flores, se aplique el régimen disciplinario correspondiente.

1.2.- A través de memorando Nro. ANT-DTH-2021-0047 de 07 de enero de 2021, la Dirección de Talento Humano comunica lo siguiente:

*"(...) luego de haberse revisado el expediente administrativo de la servidora **ZURKAYA ELIZABETH ROBALINO FLORES**, el mismo que reposa en el archivo de la Dirección de Administración del Talento Humano, se ha podido encontrar el siguiente documento el mismo que tiene relación con la notificación de la terminación del contrato de servicios ocasionales a la citada ciudadana el 27 de enero de 2013; a través de memorando Nro. ANT-DE-2013-0873 de la fecha citada, con el siguiente texto como ASUNTO: '(...) **LISTADO DE PERSONAL QUE NO CONTINUARÁN CON CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES POR CUMPLIMIENTO DE PLAZO.***

Por medio del presente me permito remitir a usted, el listado de las servidoras y servidores que no continuarán con Contratos de Servicios ocasionales, para el ejercicio fiscal 2014. En base a lo prescrito en el Art. 146.- DEL Reglamento General a la LOSEP determina lo siguiente: "Terminación de los contratos de Servicios Ocasionales.- Los contratos de servicios ocasionales terminarán por las siguientes causales: a) Cumplimiento del Plazo".

Por lo que solicito, se informe de este particular a todas las servidoras/es a su cargo.

Dirección Provincial de Pastaza

Guanopatin Cevallos Nancy Rocío
Bosquez Sotomayor Karen Johanna
Robalino Flores Zurkaya Elizabeth
Jaramillo Cando Cindy Anabel
Villacis Segovia Johanna Fernanda
Lasso Macías Alexandra Patricia
Batallas Martínez Nadia Lucia '(...)

Memorando que es puesto en conocimiento de la Sra. Deysy Jeannette Ortiz Duran, Directora Provincial de Pastaza, el mismo que es suscrito por la Srta. Ing. Paola Carvajal Ayala, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, y puesto en conocimiento a la Sra. Psc. María Lorena Ramírez. Subdirectora Ejecutiva y al Sr. Ing. Luis Mosquera Cadena MBA, Director de Administración de Talento Humano, memorando que según las iniciales (gm) se presume que fue elaborado por la Ing. Gina Geoconda Machuca Proaño, Analista de Talento Humano y Remuneraciones 3.

Memorando Nro. ANT-DE-2013-0873 del 27 de diciembre de 2013, el mismo fue puesto en conocimiento a través del sistema Documental QUIPUX; para su ejecución; y, que acorde al recorrido de dicho documento, tuvieron conocimiento del mismo las siguientes ex servidores, que me permito detallar a continuación:



Oficio Nro. ANT-ANT-2021-0015-OF

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

EX SERVIDORES	ÁREA O UNIDAD DONDE LABORARON	DENOMINACIÓN DEL PUESTO INSTITUCIONAL	ULTIMA FECHA DE RELACIÓN LABORAL CON LA ANT
<i>Gina Geoconda Machuca Proaño</i>	<i>Dirección de Talento Humano</i>	<i>Analista de Talento Humano y Remuneraciones 3</i>	<i>31-03-2014</i>
<i>Luis Mosquera Cadena</i>	<i>Dirección de Talento Humano</i>	<i>Director de Talento Humano</i>	<i>26-02-2014</i>
<i>Carvajal Ayala Paola</i>	<i>Dirección Ejecutiva</i>	<i>Directora Ejecutiva</i>	<i>10-03-2014</i>
<i>Deysy Jeannette Ortiz Duran</i>	<i>Dirección Provincial de Pastaza</i>	<i>Directora Provincial de la ANT</i>	<i>05-09-2014</i>
<i>María Lorena Bravo Ramírez</i>	<i>Subdirección Ejecutiva</i>	<i>Subdirectora Ejecutiva</i>	<i>31-05-2016</i>

La Dirección de Talento Humano no opera como unidad de investigación, sobre hechos sucedidos, la misma actúa sobre requerimientos concretos hacia las servidoras, servidores, trabajadores y trabajadoras de la Agencia Nacional de Tránsito, que se encuentren actualmente prestando sus servicios; por lo expuesto no se puede determinar responsabilidades y sanción alguna en contra de los ex servidores que actuaron en la fecha de que se produjo el hecho de la terminación de la relación laboral de la servidora ZURKAYA ELIZABETH ROBALINO FLORES, por terminación del Contrato de Servicios Ocasionales, notificada el 27 de diciembre del 2013 (...)

2.- Sobre el “derecho de repetición por el pago de la reparación económica prevista en el numeral 4.3. de la sentencia”:

A este respecto y en consideración al informe emitido por la Dirección de Talento Humano de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante memorando Nro. ANT-DTH-2021-0047 de 07 de enero de 2021, en cuya parte pertinente señala: “(...) *La Dirección de Talento Humano no opera como unidad de investigación, sobre hechos sucedidos, la misma actúa sobre requerimientos concretos hacia las servidoras, servidores, trabajadores y trabajadoras de la Agencia Nacional de Tránsito, que se encuentren actualmente prestando sus servicios; por lo expuesto no se puede determinar responsabilidades y sanción alguna en contra de los ex servidores que actuaron en la fecha de que se produjo el hecho de la terminación de la relación laboral de la servidora ZURKAYA ELIZABETH ROBALINO FLORES, por terminación del Contrato de Servicios Ocasionales, notificada el 27 de diciembre del 2013 (...)*” (Énfasis añadido), no es posible ejercer el derecho de repetición en contra de ningún funcionario o ex funcionario de la Agencia Nacional de Tránsito Matriz o de la Dirección Provincial de Pastaza, por cuanto, no se ha podido establecer de manera alguna, si los ex funcionarios que en ejercicio de sus funciones, estuvieron relacionados con la terminación del contrato de servicios ocasionales de la señora ZURKAYA ELIZABETH ROBALINO FLORES, ocurrida el 27 de diciembre de 2013, incurrieron en alguna responsabilidad



Oficio Nro. ANT-ANT-2021-0015-OF

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

de tipo administrativo y mucho menos, si actuaron con dolo o culpa grave, lo cual es requisito indispensable para que el Estado ejerza el derecho de repetición, según lo establecido en los artículos 333 y 344 del Código Orgánico Administrativo COA, que en su orden determinan:

“Artículo 333.- Responsabilidad por acciones u omisiones de servidores públicos. El Estado responde por el daño calificado, por acción u omisión de la o del servidor público y tendrá la obligación de ejercer la acción de repetición contra quienes, en el ejercicio de sus funciones, generaron el daño por dolo o culpa grave.”

“Artículo 344.- Acción judicial de repetición. Una vez declarada la responsabilidad extracontractual del Estado y efectuado el pago completo de la respectiva indemnización, la máxima autoridad de la institución responsable propondrá una acción de repetición que se sujetará al trámite ordinario previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante los jueces de lo contencioso administrativo. En este tipo de procesos no cabe reconvencción (...) La acción de repetición procede cuando el daño es consecuencia de la actuación u omisión con dolo o culpa grave de la o del servidor, que deberá ser declarada en el proceso judicial.- En caso de pluralidad de las o los servidores públicos que hayan actuado con dolo o culpa grave, el valor de las reparaciones a las que haya lugar, se distribuirá de acuerdo con la responsabilidad de la o del servidor y su grado de participación (...).”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Tlgo. Juan Yavirac Pazos Carrillo

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Referencias:

- ANT-DTH-2021-0047

Anexos:

- corte_constitucional0219597001609874775.pdf

Copia:

Señor
Cristian Enrique Salinas Pazmiño
Subdirector Ejecutivo

Señor Ingeniero
Klever Andrés Guijarro Rubio
Director Provincial de Pastaza

Señorita Ingeniera
Marjorie Yadira Mayorga Espinoza
Directora de Talento Humano, encargada



SECRETARÍA GENERAL	
DOCUMENTOLOGÍA	
Recibido el día de hoy	11 ENE 2021
	a las 14:35
Por	6 folios
Anexos	
FIRMADO RESPONSABLE	

